

JUZG PROMISCOU FAMILIA VILLET A NUMERO: 2019 – 00007-00

MÁGDA RODRIGUEZ <magdamjuridica@gmail.com>

Vie 4/09/2020 11:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta <jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: inmojuridicasantafe@hotmail.com <inmojuridicasantafe@hotmail.com>; adriana.gutierrez.abogada@gmail.com <adriana.gutierrez.abogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (618 KB)

memorial nulidad correcc copia.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA**Villeta (Cundinamarca)****E.****S.****D.****MEMORIAL****PROCESO: VERBAL - ACCION DE RECONOCIMIENTO DE PETICION DE HERENCIA-GANANCIALES.****NUMERO: 2019 – 00007-00****DEMANDANTE: HECTOR GONZALO RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO****DEMANDADOS: YESSICA MAYERLY ARIAS RODRIGUEZ Y OTROS**

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 98.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los DEMANDADOS MELBA FRANCY ARIAS REYES, YORMARY ARIAS REYES y la SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS S.A.S. dentro del proceso de la referencia me permito adjuntar memorial.

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO

Asesora Jurídica

magdamjuridica@gmail.com**ASESORÍA Y
ASISTENCIA
JURIDICA**

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

REF: SOLICITUD

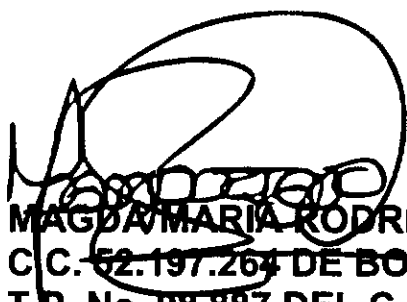
PROCESO No. 2019 - 0007

DEMANDANTE: HECTOR GONZALO RUIZ y OTRO

DEMANDADO: YESICA ARIAS RODRIGUEZ y OTROS

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, actuando en calidad de apoderada de MELBA FRANCY ARIAS REYES, YORMARY ARIAS REYES y SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS S.A.S., demandados dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito solicitar a su Despacho se dé tramite al escrito de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, radicado vía correo electrónico en fecha de 06 de julio de 2020.

Atentamente



MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. 52.197.264 DE BOGOTÁ
T.P. No. 98.887 DEL C.S DE LA J.
Correo: magdamjuridica@gmail.com
Tel: 310 2235212

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA

E.

S.

D.

**REF: NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA
PROCESO PETICIÓN DE HERENCIA Y
REIVINDICATORIO
No. 2019-00007-00
DE: HECTOR GONZALO RUIZ Y OTRA
CONTRA: YESSICA ARIAS RODRIGUEZ Y OTROS**

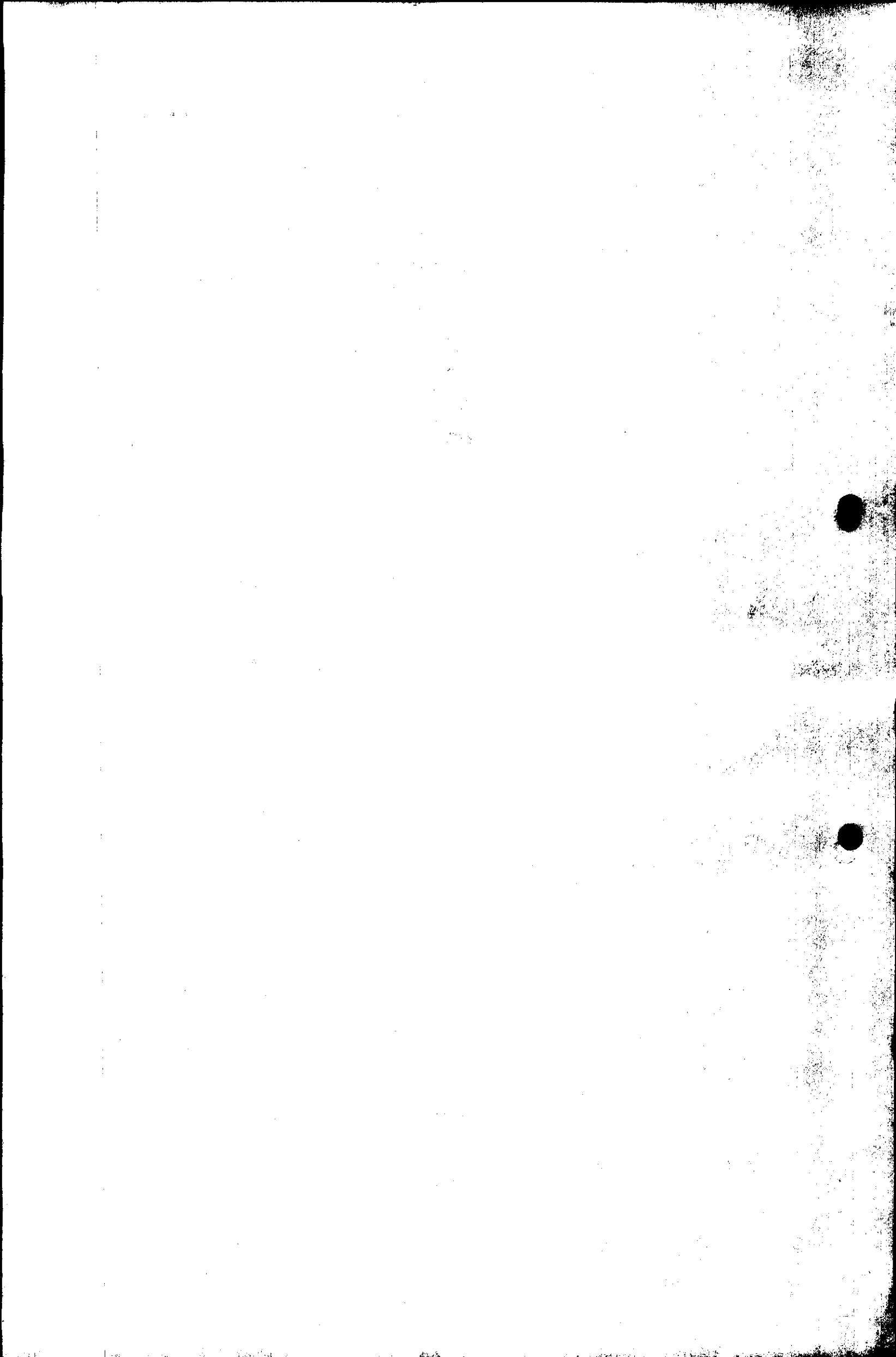
MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 98.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los DEMANDADOS **MELBA FRANCY ARIAS REYES, YORMARY ARIAS REYES Y la SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS SAS.** dentro del proceso de la referencia como consta en los poderes allegados el 02 de julio del año 2020 a su despacho Y que nuevamente adjunto con este escrito; me permito solicitar a su Despacho se declare la NULIDAD de la notificación efectuada mis poderdantes como parte demandada, a quienes según documentos obrantes dentro del proceso les fueron enviadas citatorio para notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el día 10 de mayo de 2019, a la dirección Av. Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá. La anterior solicitud según lo establecido en numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., con base en los siguientes argumentos:

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2019, su Despacho admitió la demanda de Partición de herencia promovida por **HÉCTOR GONZALO RUIZ RODRÍGUEZ Y LUZ ADRIANA RUIZ RODRÍGUEZ CONTRA YESSICA MAYERLY ARIAS RODRIGUEZ, NICOL VANESSA ARIAS RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO ARIAS, JOSE ANTONIO ARIAS Y MIS PODERDANTES YORMARY ARIAS REYES, MELBA FRANCY ARIAS y la SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS S.A.S.**

En cumplimiento de este auto se procedió a realizar la notificación conforme a los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso.

- 1- La parte actora envió la citación de notificación PERSONAL a la demandada la **SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS S.A.S** el día **10 de mayo de 2019**, a la dirección Av. Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá, fecha en la que la empresa de Correo PRONTO ENVIOS, debía entregar dicha citación al demandado, toda vez que es la la dirección que registra la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el RUT., de la persona jurídica **ARIAS REYES UNIDOS**

magdamjuridica@gmail.com Celular 3102235212. BOGOTÁ D.C.



MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

- SAS. Y en las mismas pruebas documentales que allego la parte actora tales como escrituras públicas quedo registrado dicho domicilio.
- 2- La parte actora envió la citación de notificación PERSONAL a la demandada YORMARY ARIAS REYES el día **10 de mayo de 2019**, a la dirección Av. Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá, fecha en la que la empresa de Correo PRONTO ENVIOS realizo la gestión de entrega la cual fue infructuosa; sin embargo, resalto que en el escrito de DEMANDA en el titulo de NOTIFICACIONES, la misma parte actora señalo la dirección antes citada y/o la Calle 112 No. 70ª-53 de Bogotá; dirección que también obraba en las pruebas documentales que allego la parte actora tales como escrituras públicas. Por lo tanto, como explica el apoderado de los demandantes que OMITIO notificar en la dirección que el mismo aporto al proceso y que con su puño y letra mi poderdante consigno en las escrituras que obran en el proceso; entonces únicamente realiza la notificación en la Av. Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 a sabiendas que esa dirección era la que estaba registrada para la persona jurídica y no para la Señora YORMARY.
 - 3- La parte actora envió la citación de notificación PERSONAL a la demandada FRANCY ARIAS REYES el día **10 de mayo de 2019**, a la dirección Av. Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá, fecha en la que la empresa de Correo PRONTO ENVIOS realizo la gestión de entrega la cual fue infructuosa; sin embargo, resalto que en el escrito de DEMANDA en el titulo de NOTIFICACIONES, la misma parte actora señalo la dirección antes citada y/o la Carrera 19ª No. 106ª -41 de Bogotá; dirección que también obraba en las pruebas documentales que allego la parte actora tales como escrituras públicas. Por lo tanto, como explica el apoderado de los demandantes que OMITIO notificar en la dirección que el mismo aporto al proceso y que con su puño y letra mi poderdante consigno en las escrituras que obran en el proceso; entonces únicamente realiza la notificación en la Av. Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 a sabiendas que esa dirección era la que estaba registrada para la persona jurídica y no para la Señora YORMARY.
 - 4- Según documento obrante en el proceso la empresa de Correo PRONTO ENVIOS, contratada para disponer la entrega de la citación para notificación personal, CERTIFICA que el día 10 de mayo de 2019, recepcionó un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: Enviado: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta Cundinamarca. Destinatario SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS S.A.S, otro por YORMARY ARIAS REYES y otro por FRANCY ARIAS REYES. Con Dirección destinatario: Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá. Observaciones: El día 06 de agosto del año 2019 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque la dirección indicada por el remitente **NO EXISTE Y EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO. La empresa de correo PRONTO ENVIOS certifica que el destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN.** Para magdamjuridica@gmail.com Celular 3102235212. BOGOTÁ D.C.

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

ABOGADA

constancia se firma a los 21 días del mes de agosto de 2019. Firma autorizada. (tres (3) constancias)

La certificación referente a SOCIEDAD ARIAS REYES UNIDOS S.A.S es totalmente falsa, por los siguientes argumentos, la dirección establecida para ser notificada la sociedad demandada es la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la persona jurídica ARIAS REYES UNIDAS SAS. Por lo tanto, no es cierto que en ese lugar informaran que NO EXISTE Y EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO.

Y por parte de las señoras YORMARY ARIAS REYES y FRANCY ARIAS REYES, fueron únicamente notificadas en la dirección donde efectivamente dirían que NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION, por cuanto el lugar en el cual recibirían notificación para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción; era las direcciones obrantes en el proceso; del cual tenía pleno conocimiento la parte actora, no solo porque obre en las pruebas documentales, si no porque el mismo lo manifestó.

Y sin ninguna otra gestión procedió a solicitar el emplazamiento, afirmando que no concia otra dirección, cuando estaban en el escrito de demanda y en las pruebas allegadas.

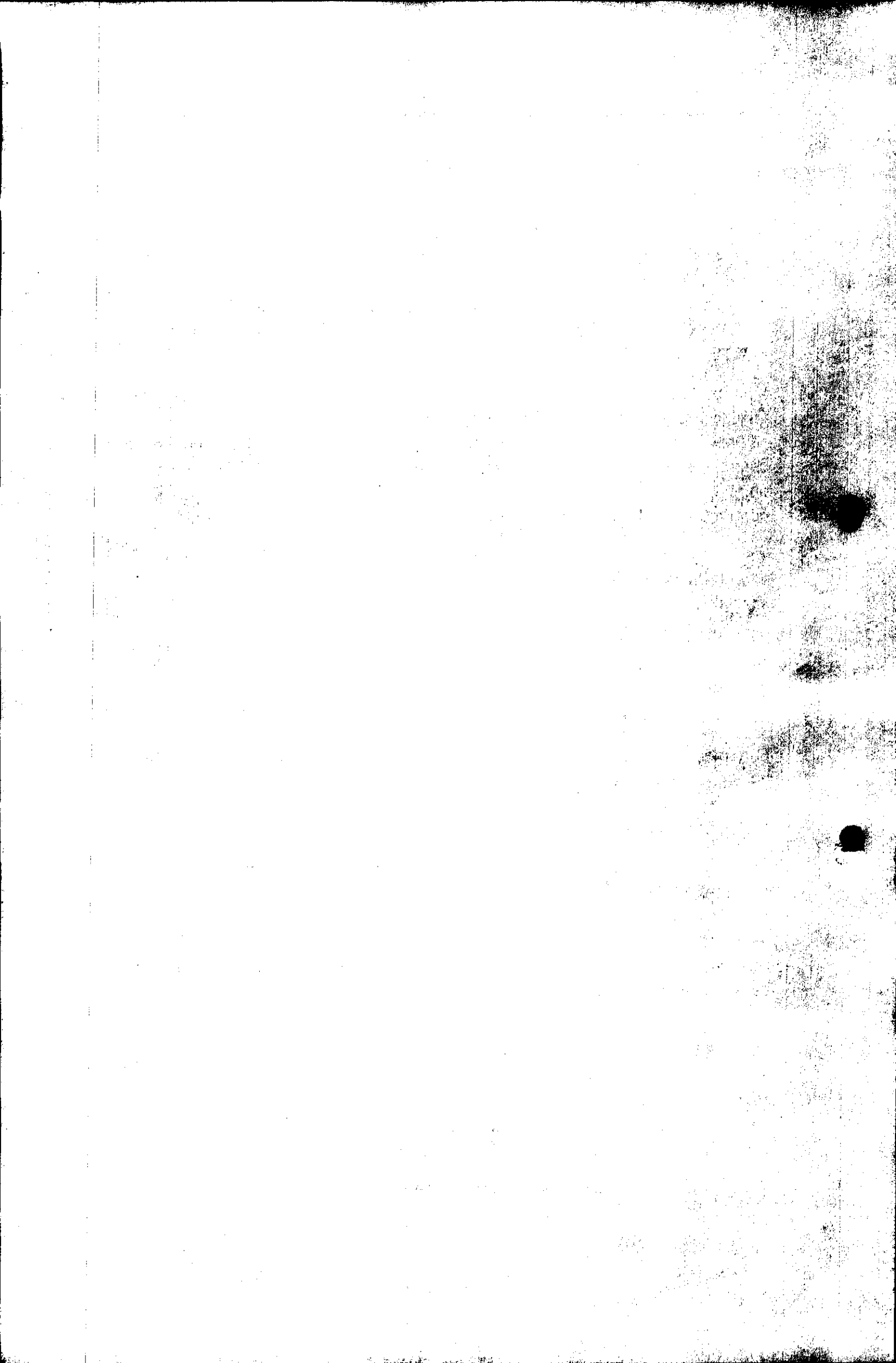
Lo anterior tiene sustento probatorio, para lo que aporto la respectiva copia del RUT de la señora YORMARY ARIAS REYES, y de la señora FRANCY ARIAS REYES; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la persona jurídica ARIAS REYES UNIDAS SAS.

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Así mismo, es importante señalar que la jurisdicción ordinaria ha sido reiterativa en aplicar el criterio jurisprudencial que establece que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, razón por la cual, a pesar de la inactividad de las partes frente a determinados eventos bien podría acudir a tal decisión para contrarrestar los efectos de providencias manifiestamente ilegales."* (Sentencia 8379 del Consejo de Estado, sección primera).

1.- Solicito respetuosamente al señor Juez decretar la nulidad de todo lo actuado desde la presunta notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que la citación para la notificación personal dirigido a uno de los demandados no llegó al parecer por negligencia de la empresa de correo PRONTO ENVIOS, al certificar de manera falsa que la dirección no existe y que el Destinatario no reside ni labora en esa dirección, lo que constituye una nulidad, por lo cual se debe investigar a esta

magdamjuridica@gmail.com Celular 3102235212. BOGOTÁ D.C.



MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

oficina de correo. Y las citaciones a mis otras poderdantes no correspondían a sus domicilios, omisión del apoderado de la parte actora que también se debe investigar.

2.- Ordenar la debida notificación a mis poderdantes del Auto Admisorio de la Demanda por poder ejercer su derecho fundamental a la defensa y contradicción.

El auto admisorio de la demanda es uno de los actos más importantes dentro del proceso judicial, toda vez que por medio de este se da la apertura efectiva del proceso, dicha notificación tiene como finalidad informar al demandado acerca del proceso que contra él cursa, para que, dentro del término señalado en dicho auto, conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

NOTIFICACIÓN:

La suscrita en la Avenida Carrera 68 No. 43-67 Sur de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico magdamjuridica@gmail.com

Las demandadas MELBA FRANCY ARIAS REYES en la Carrera 34 91-48 de Bogotá. YORMARY ARIAS REYES en la Calle 112 No. 70ª-53 de Bogotá Y la sociedad ARIAS REYES UNIDOS SAS, en la Calle 132 No. 109A-65 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá.

PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS al presente escrito y obrantes en el proceso:

- 1- Certificado de Existencia y Representación Legal,
- 2- REGISTRO UNICO TRIBUTARIO de MELBA FRANCY ARIAS REYES
- 3- REGISTRO UNICO TRIBUTARIO de YORMARY ARIAS REYES
- 4- Escritura Pública 103 del 09 de febrero de 2011 obrante en el proceso
- 5- Las tres (3) certificaciones expedidas por PRONTO ENVIO obrantes en el proceso.

Con el fin de establecer la dirección de domicilio de mis representadas.

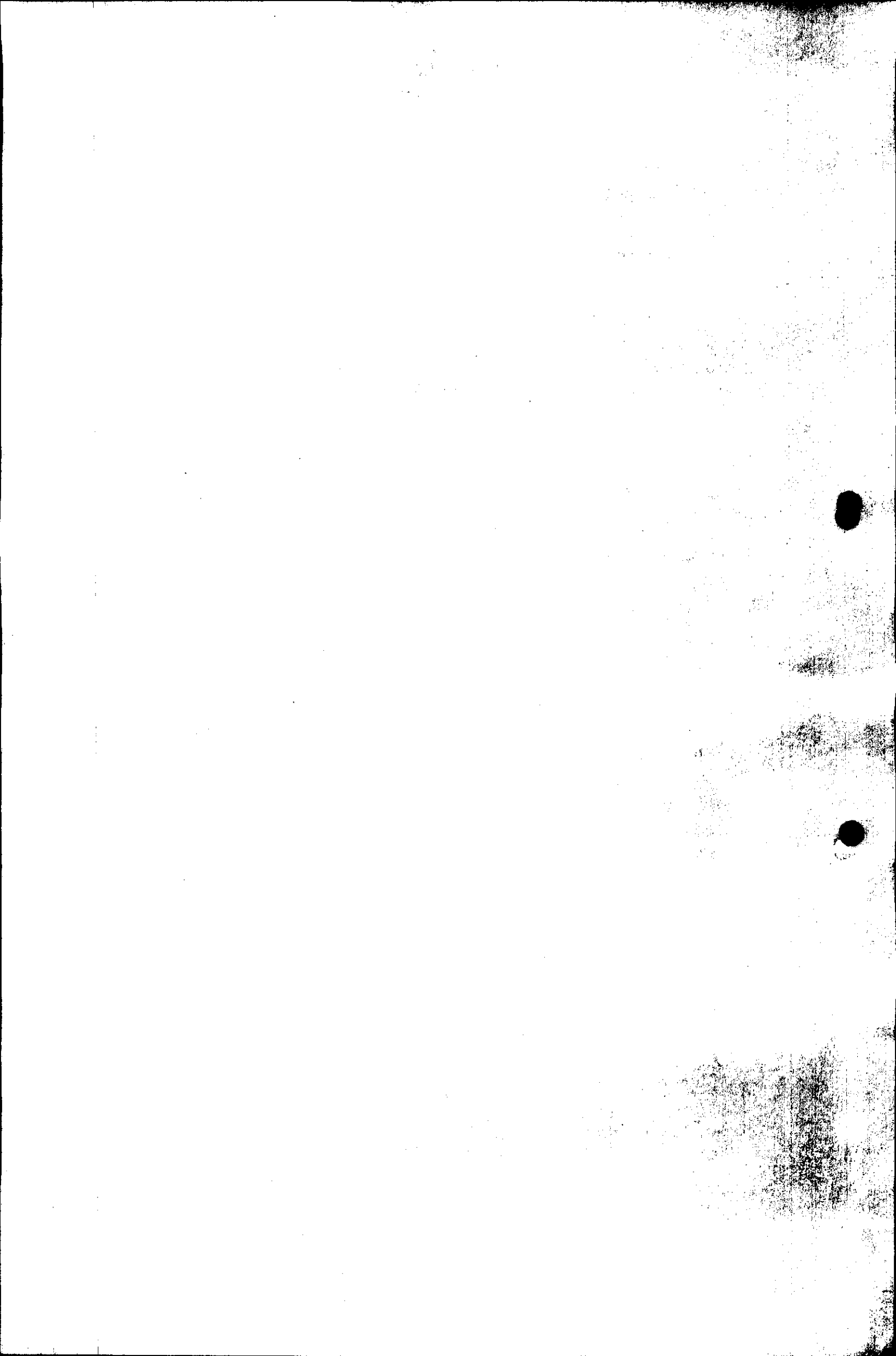
Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente


MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. 52.197.264 DE BOGOTÁ
T.R. No. 98.887 DEL C.S DE LA J.

magdamjuridica@gmail.com Celular 3102235212. BOGOTÁ D.C.



2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14354885377



(415)7707212489984(8020) 000001435488537 7

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

5 1 9 9 3 8 3 8

6. DV

- 0

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

(3 2)

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1

3

26. Número de identificación:

5 1 9 9 3 8 3 8

27. Fecha expedición:

1 9 8 8 0 9 3 0

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1

6

9

29. Departamento:

Bogotá D.C.

1

1

30. Ciudad/Municipio:

Bogotá D.C.

0

0

1

31. Primer apellido

ARIAS

32. Segundo apellido

REYES

33. Primer nombre

MELBA

34. Otros nombres

FRANCY

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

País:

COLOMBIA

1

6

9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1

1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0

0

1

41. Dirección principal

CR 34 91 48

42. Correo electrónico:

reyjo34@hotmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

6 3 7 0 9 4 8

3 2 0 2 5 1 5 8 7 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código:

6 6 2 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 1 0 7 2 3

48. Código:

0 0 1 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 3 8 6 0 4

50. Código:

0 0 9 0

1 2

51. Código:

3 4 1 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	1	2	2	2	0												

12-Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de Folios:

3

61. Fecha:

2 0 1 5 1 0 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

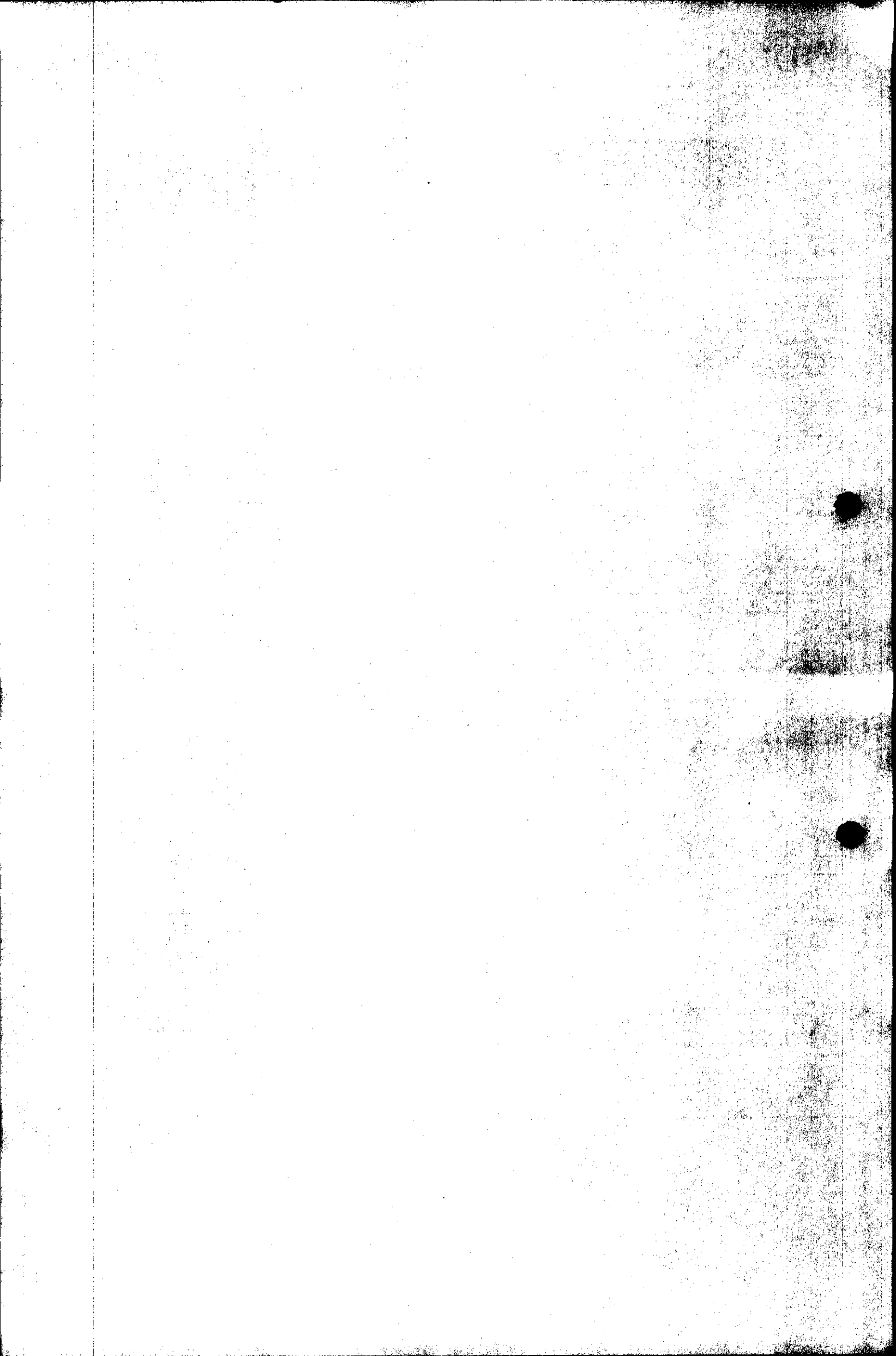
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: MOLINA PRECIADO SHARITH STEFAN

985. Cargo: Punto de Contacto Presencial

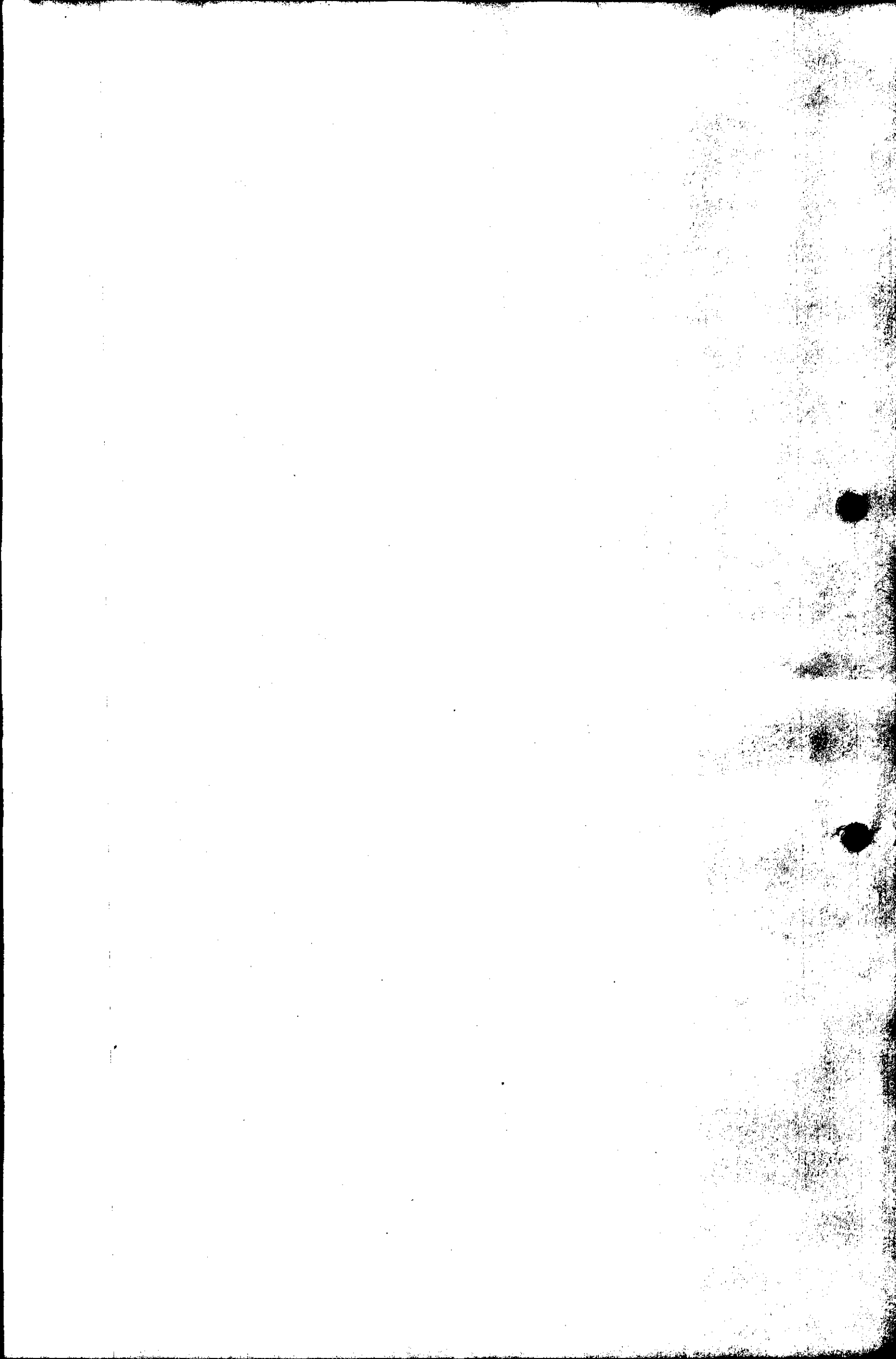


INFORME SECRETARIAL. Villeta, Cundinamarca, octubre 6 de 2.020. En la fecha entra al despacho el expediente 2.019- 007-00, **(i)** informando que no di cumplimiento al traslado a las partes de las excepciones propuestas puesto que el término dado en el auto del 2 de septiembre del 2020, no corresponde al señalado al artículo 370 del Código General del Proceso, se recibieron los memoriales visibles a los folios 72 y75. Ver 59 **(ii)** Igualmente está pendiente darle curso a la nulidad planteada, la cual se encuentra en el cuaderno número 3. Sírvase ordenar.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CLARA INES CIFUENTES JIMÉNEZ

Secretar



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0007, VERBAL DE PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES Y DE HERENCIA de HÉCTOR GONZALO RUIZ y otra, contra YESSICA MAYERLY ARIAS RODRÍGUEZ y otros.

Se tiene que las accionadas MELBA FRANCY ARIAS PEREZ, YORMARY ARIAS PEREZ y la sociedad ARIAS REYES UNIDOS SAS, por medio de su apoderada judicial propusieron la nulidad de parte del proceso de la referencia por haberse realizado en forma anómala o incorrecta su notificación o enteramiento del auto admisorio de la demanda, conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Córrese traslado del pedimento de nulidad por el término de tres (3) días a la parte actora.

Para surtir el traslado ordenado respecto de la nulidad alegada, conforme lo impone el artículo 9 del decreto 806 de 2.020, deberá hacer la fijación del mismo de manera virtual en el micrositio que el Juzgado tiene asignado en la página web de la Rama Judicial.

2. Fenecido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder al decreto de pruebas del incidente de nulidad.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

(2)

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814f3368fd5d98935556164366323a56200d50887564673136b2432e9a0cc460

Documento generado en 18/10/2020 05:16:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Villavieja - Guadalupe

EL AUTO ~~ABRIL~~ SE ~~DECRETA~~ POR ESTADO

No. 064 DE NOV 20 OCT 2020

DR 20 _____

Secretaria. _____



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA

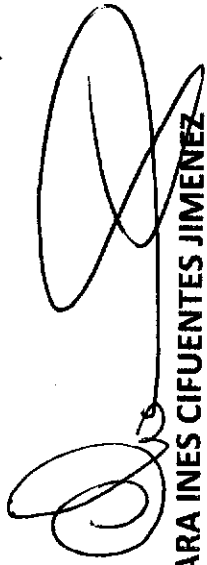
CUNDINAMARCA

FIJACION EN LISTA

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Recurso - Otros	Fecha del Auto	Partes
(1) 2019-0007	Petición de Herencia	Héctor Gonzalo Ruíz Rodríguez	Yesica Mayerly Arias Rodríguez	Nulidad, y	Octubre 19 de 2.020.	Parte actora. Termino (3) días. Art 133 Código General del Proceso. Excepciones de mérito. Art 370 .C.G.P. Término (5) días
(2) 2020-0067	Ejecutivo Alimentos	María Nelly Ortiz Casallas	Jorge Iván Vivas Morales.	Excepciones de mérito	Las excepciones de mérito -partes por demandadas	Parte demandan Te. Término 10 días. 443. Código General del Proceso.

(1) Proceso. Se fija la presente, en la cartelera de la Secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día, hoy (23) de octubre de 2020, siendo las ocho (08:00 a.m.), y vence el (23) de octubre de 2020, a las cinco (05:00 p.m.). Los términos de la nulidad, y excepciones de mérito, corren, a partir del 26 de octubre (2.020) siendo las 8.am. Terminan Así: Para la nulidad, el 28 de octubre/2020. Excepciones de mérito, el 30 de octubre/2.020, con los días anotados en la columna denominada "las partes". A las 6.p.m.

(2) Proceso. Se fija el día 23 de octubre de 2.020, en el mismo horario enunciado, el traslado inicia el día 26 de octubre de 2.020, y termina el día 9 de noviembre (2.020), conforme se anota en la columna denominada "Las partes".



CLARA INES CIFUENTES JIMENEZ

Secretaria

